

**AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)**

Nº Registro de EE.LL. 01060331

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2014

En Casas de Don Pedro, a las doce horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil catorce, en el salón de actos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del señor Alcalde, DON ANTONIO ROMERO JAROSO, se reúnen los señores que a continuación se relacionarán, a los efectos de celebrar sesión extraordinaria y urgente del Ayuntamiento Pleno, para la que previamente habían sido convocados en forma legal al efecto.

SRES. ASISTENTES	
Alcalde-Presidente	Don Antonio Romero Jaroso
Concejales	Don Pedro Jiménez Escudero Don Manuel Ignacio Miranda Calderón Doña Beatriz Romero Asensio Don Manuel Rey Arroyo Doña Inmaculada Vicente García de la Trenada Doña Ana María Fernández Parralejo Don Micaela Espinosa González Don Juan Antonio Arroba Jaroso.
Secretario interventor	Don Antonio Tena Parejo

Asiste público a la sesión, amonestando el señor Alcalde a uno de los asistentes por no estar grabando la sesión sin la previa autorización de la Presidencia.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, una vez comprobada la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes asuntos incluidos en el Orden del día:

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DIA.- DECLARACION, SI PROCEDE, DE LA URGENCIA DE LA SESION.-

Por parte del señor Alcalde se pone en conocimiento de los miembros corporativos los asuntos que han motivado la convocatoria de urgencia de la sesión que es ratificada por unanimidad de los nueve concejales asistentes sobre un número de nueve miembros de derecho, y en consecuencia, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.-

Por el que suscribe se da cuenta del borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el pasado día 30 de septiembre de 2014, que quedó aprobada con el voto favorable del Grupo Popular y el voto en contra del Grupo Socialista.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DIA.- RESOLUCION DE ALEGACIONES Y APROBACION DEFINITIVA, EN SU CASO, DE EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITOS 9/2014.-

Se da cuenta de expediente de modificación de créditos tramitado con el número 9/2014 así como de informe emitido por la Secretaría Intervención en relación con alegación formulada contra el mismo por don Julián Coronel Jaroso y que, copiado literalmente, dice:

“ANTONIO TENA PAREJO, SECRETARIO INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO, PROVINCIA DE BADAJOZ , en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional en relación con la alegación presentada por don Julián Coronel Jaroso, con domicilio en carretera Nacional 430, km. 153 de esta localidad y que tuvo entrada en este Ayuntamiento el día 15 de octubre de 2014, al expediente de modificación de créditos 9/2014 aprobado por el Pleno del Ayuntamiento con carácter inicial el día 30 de septiembre de 2014 y publicado su anuncio en el Boletín Oficial de la provincia el día 9 de octubre de 2014 y que fundamenta en:

Manifestar su disconformidad con que el expediente se financie mediante baja de crédito de la 21510.233 Conservación y equipamiento de piso tutelado, 22606.241 Gastos programas de Formación, 22710.323 Servicios Escuela de Música y 48020.323 subvención de libros, en el primer caso por el mal estado en que se encuentra la acera, a su parecer; en los restantes por una cuestión de amoralidad y falta de sensibilidad.

A la vista de ello, tiene a bien

INFORMAR

Primero.- Establece el artículo 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, que los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos serán aprobados por el Pleno del Ayuntamiento con sujeción a iguales trámites y requisitos que la aprobación de los presupuestos, siendo, asimismo, de aplicación las mismas normas sobre información, reclamación y publicidad. En consecuencia, siendo esto así, que son de aplicación para la tramitación y aprobación de este tipo de expedientes de las mismas normas que las aplicables para la aprobación de los presupuestos, veamos, lo dispuesto al respecto.

Segundo.- Legitimación activa y causas. Dispone textualmente el artículo 170 del citado texto refundido:

- A) Legitimación activa.- "1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:
- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
 - b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.

**AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)**

Nº Registro de EE.LL. 01060331

- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios."

Por tanto, teniendo residencia el reclamante en Casas de Don Pedro ostenta la consideración de interesado y dispone de legitimación activa para entablar cualquier tipo de reclamación contra los presupuestos o sus modificaciones.

- B) Causas.- Continúa el artículo 170.2 que literalmente dispone: "Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.
- b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos en relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que está previsto."

Tercero.- En consecuencia con lo anterior siendo las causas objeto de reclamación definitivamente cerradas y no siendo encajables las del reclamante en ninguna de las contempladas en el apartado 2 del artículo 170, no proceda por tanto su estimación.

Es cuanto tengo a bien informar, salvo criterio mejor fundado en Derecho.-En Casas de Don Pedro, a 24 de octubre de 2014.-EL SECRETARIO,"

Tras lo cual, la Corporación, por unanimidad, acordó:

Primero.- Desestimar la alegación formulada por don Julián Coronel Jaroso contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de créditos 9/2014.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo el expediente de modificación de créditos 9/2014 con publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia y remisión de copia a la Dirección General de Administración Local y Servicio de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE SUSTITUCION DE LUMINARIAS LED.-

Examinado el expediente tramitado para la contratación del suministro de sustitución de luminarias LED y la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría, y de conformidad con lo establecido en el artículo 110 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, el Pleno del Ayuntamiento, por cinco votos a favor



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

correspondientes al Grupo Popular, y cuatro abstenciones correspondientes al Grupo Socialista, acordó:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento negociado con publicidad del suministro de sustitución de luminarias LED para la mejora de la iluminación y la eficiencia energética de Alumbrado Público, convocando su licitación.

SEGUNDO. Autorizar, en cuantía de 20.000,00 euros, el gasto para este ejercicio en la aplicación 155.61902, asumiendo compromiso de consignar las anualidades en los presupuestos hasta la cancelación del renting.

TERCERO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato de suministro mediante arrendamiento de luminarias LED para la mejora de la iluminación y la eficiencia energética en las instalaciones de alumbrado público, por procedimiento negociado con publicidad.

CUARTO. Publicar en el Boletín Oficial de la la provincia y en el Perfil del Contratante anuncio de licitación para que durante el plazo de diez días naturales puedan presentar las solicitudes de participación junto con la documentación que acredite la personalidad, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

QUINTO. Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 146 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION INICIAL, SI PROCEDE, DE LA SOBRE MODIFICACION PUNTUAL 1/2014 DE LAS NN.SS. "MANTENIMIENTO DE LA EDIFICACION".-

Resultando que por los servicios de la OGU VAT Cijara-Siberia fue elaborada modificación puntual número 1/2014 de las NN.SS. del Municipio de Casas de Don Pedro con fecha 6 de febrero de 2014 relativas a la modificación de las condiciones particulares de la zona de Ordenanza "Mantenimiento de la Edificación"

Resultando que elaborado el Documento de Inicio fue remitido con fecha 10 de junio de 2014 a la Dirección General de Medio Ambiente a los efectos de elaboración del Documento de Referencia.

Vista Resolución de 12 de agosto de 2014 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía que resuelve no someter dicha modificación al trámite de evaluación ambiental estratégica y que además recoge en síntesis los pronunciamientos recibidos en el período de consultas y, en concreto,



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Areas Protegidas, y del Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Visto lo dispuesto en el artículo 131 en relación con el artículo 121 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Sometido el asunto a votación, la Corporación, por cinco votos a favor correspondientes al Grupo Popular y cuatro abstenciones correspondientes al Grupo Socialista sobre un número legal de nueve miembros y, en consecuencia con el voto favorable de la mayoría absoluta legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.3 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación puntual número 1/2014 de las Normas Subsidiarias del Municipio de Casas de Don Pedro para la modificación de las condiciones particulares de la zona de ordenanza "Mantenimiento de la Edificación".

Segundo.- Someter a información pública por plazo de un mes mediante inserción en el Diario Oficial de Extremadura y un periódico de amplia difusión en la localidad, durante cuyo plazo el documento aprobado y debidamente diligenciado estará a disposición de quienes estuvieran interesados en su consulta.

Tercero.- Dar cuenta a las entidades y órganos gestores de intereses públicos con incidencia territorial para que si lo estiman conveniente puedan comparecer en el procedimiento en orden a hacer valer las exigencias que deriven de sus intereses.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DIA.- APROBACION PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE MODIFICACION PUNTUAL 2/2013 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS PARA DETERMINACION DEL USO INDUSTRIAL.-

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de julio de 2014 aprobaba inicialmente la modificación número 2/2013 relativa al establecimiento de las determinaciones correspondientes al "Uso Industrial".

Resultando que el documento aprobado fue sometido a información pública por plazo de un mes mediante inserción en el Diario Oficial de Extremadura número 152 correspondiente al día 7 de agosto de 2014, Boletín Oficial de la provincia de Badajoz número 150 de fecha 7 de agosto de 2014 y periódico HOY de Extremadura correspondiente al día 13 de agosto de 2014.

Resultando que con fecha 3 de septiembre de 2014 tiene entrada en el registro de este Ayuntamiento alegaciones formuladas por el vecino de esta localidad, don Julián Coronel Jaroso.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

Visto informe emitido por los servicios de la OGU VAT que, copiado literalmente, dice:

“Promotor

El presente informe se emite a solicitud del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro. Se adjunta copia del escrito presentado por Don Julian Coronel Jaroso, con registro de entrada del Ayuntamiento nº 2014/1652, de fecha 3/09/2014, que se da por reproducido.

Planeamiento vigente

El instrumento de planeamiento vigente en Casas de Don Pedro son las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente el 25 de Abril de 1995 y publicadas el 22 de septiembre del año 1998 en el Diario Oficial de Extremadura.

Normativa urbanística aplicable

- C) Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP).
- D) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.(En adelante LRRL)
- E) Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX).
- F) Reglamento de Planeamiento de Extremadura Decreto 7/2007 de 23 de enero (en adelante RPEX)
- G) Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Casas de Don Pedro (en adelante NN.SS)

Antecedentes

La Modificación 2/2013 recibió aprobación inicial el 22 de julio de 2014, el acuerdo de aprobación inicial se ha publicado en el DOE el 7 de agosto de 2014 y en el BOP de la provincia de Badajoz en la misma fecha, no consta en esta oficina la publicación del mismo en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

Consideraciones

En escrito referido, se presenta como “alegaciones” a la Modificación 2/2013, en el mismo se plantean dos cuestiones:

1. Presuntas deficiencias en la Memoria de la Modificación 2/2013 por la omisión de la información prevista en el artículo 82.6. de la LSOTEX.
2. Posible concurrencia de causa o causas (no se concretan) de abstención o recusación en dos integrantes de la corporación; Doña Beatriz Romero Asensio y Don Manuel Ignacio Miranda Calderón, pidiéndose su “abstención y recusación”.

Se examinan ambas por separado.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331


Consideraciones en cuanto a las supuestas deficiencias o carencias documentales de la Memoria de la Modificación 2/2013,

El artículo 82.6 de la LSOTEX dice:


"...6. Cuando una modificación de la ordenación urbanística varíe la densidad o la edificabilidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados, de conformidad con la legislación en la materia."

Por su parte el artículo 70.ter.3 de la LBRL establece:

"...3. Cuando una alteración de la ordenación urbanística, que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados de conformidad con la legislación en la materia."



Según el literal de ambos, se exige que la información a la que se refieren se haga constar en el expediente administrativo, no en la Memoria de la modificación, que es un documento técnico definido en el artículo 75.1 de la LSOTEX, que se reproduce:



"...1. La Memoria, preceptiva en todo caso, informará de la tutela de los bienes y del cumplimiento de los criterios y los fines previstos en el título preliminar y justificará, para su validez, las determinaciones correspondientes a los documentos gráficos o literarios, incluyendo, en su caso, el análisis y las consecuencias demográficas, sociológicas y ambientales de las determinaciones establecidas, con especial atención a las previstas en la letra a) del apartado 1.1 del artículo 70 de la presente Ley. ..."

Por tanto, **no resulta procedente** plantear esta cuestión como una alegación al contenido de la modificación propuesta.

No obstante lo dicho, se examina a continuación la necesidad de incluir en el expediente de la Modificación 2/2013, los datos señalados en el artículo 82.6 de la LSOTEX.

Según ambos preceptos debe *"...constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación..."*, pero no en todos los casos sino solamente cuando se varíe o incremente *"... la densidad o la edificabilidad o modifique los usos del suelo,..."*. Deberá, por tanto, examinarse si concurre alguna de las condiciones señaladas:

1. La modificación no varía la densidad edificatoria, debe decirse que las NN.SS. no hacen mención en sus determinaciones a este parámetro, ni la modificación lo introduce.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

2. En cuanto a la edificabilidad, no se alteran las determinaciones establecidas al respecto por las NN.SS. para cada una de la zonas de ordenanza, por lo que no puede hablarse de incremento de ésta, al mantenerse la regulación existente.

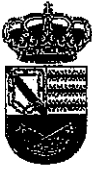
3. En relación a la posible introducción de un nuevo uso, la modificación no introduce nuevos usos, se limita a establecer una regulación sistemática del uso industrial, aceptado en la redacción actual de las NN.SS., sin introducir nuevos usos, y así se justifica en la Memoria de la Modificación 2/2013. En este sentido baste reproducir lo dicho en el epígrafe "Diagnóstico del planeamiento vigente" incluido en la misma:

"...Las NN.SS. dedican el artículo 6.3 a definir las clases y categorías de uso, omitiendo cualquier referencia al uso industrial. La omisión se repite en los artículos 6.4 (*condiciones de los usos*), y 6.5 (*Condiciones generales de cada uso*).

En el epígrafe "*regulación de las zonas de ordenanza*", en el artículo 10.6 se define la "*Ordenanza de Industria*". En el apartado 10.6.1, punto 2, se dice "*El uso principal es el industrial*" sin que, como se ha dicho, exista una regulación del mismo en el articulado de las normas. En las otras dos zonas de ordenanza reguladas "*MANTENIMIENTO DE LA EDIFICACIÓN*" (Art. 10.4) y "*RESIDENCIAL UNIFAMILIAR*" (art. 10.5) se encuentran referencias al uso "*Industria en su categoría de talleres domésticos*" como uso complementario (art. 10.4.7 y 10.5.7 respectivamente), sin que se defina esta categoría. Esta situación provoca una evidente inseguridad jurídica..."

Y en relación a ello, en el epígrafe "Justificación de la propuesta", del mismo documento: "... Como se ha explicado más arriba, la regulación prevista por las NN.SS para el mencionado uso resulta insuficiente al no contener las normas una definición del mismo ni una categorización de los diferentes usos industriales pormenorizados. Analizada la situación se pone de manifiesto la necesidad de incluir una regulación completa del mismo, estableciendo la compatibilidad de los distintos usos industriales pormenorizados en cada una de las zonas de ordenanza. De esta forma, se ha optado por establecer la compatibilidad de los grupos I y II del uso industrial en sus dos categorías (productivo y almacenaje) en las zonas de ordenanza de uso "principal" (global) residencial. Esta compatibilidad es coherente con la escasa regulación de las NN.SS. que consideran compatibles en estas zonas de ordenanza las "industrias en su categoría de talleres domésticos", a pesar de que, como ya se ha repetido, no exista una definición de la mencionada categoría. Debe señalarse también que por parte del Ayuntamiento se han concedido licencias a actividades que pueden enmarcarse en las categorías de uso ahora introducidos al amparo de la regulación anterior, supliendo la carencias de las Normas Subsidiarias a través de una interpretación extensiva de las mismas..."

Tanto el artículo 82.6 de la LSOTEX como el 70.ter.3 de la LBRL suponen la aplicación del principio de transparencia a los expedientes urbanísticos en los que concurren las condiciones en ellos establecidas. Al estar incluidos en el ámbito de la modificación propuesta la totalidad de los terrenos pertenecientes al término municipal podrían considerarse afectadas la totalidad de las fincas del municipio, por lo que en el caso de que concurriera alguna de las condiciones señaladas en el mencionado artículo 82.6 (cosa que, como se ha dicho, no sucede a juicio del que informa) deberían hacerse constar en el expediente la identidad de la totalidad de propietarios o titulares de derechos reales que lo hubieran sido en los últimos 5 años en todo el término municipal, lo que no parece que aporte nada en cuanto al principio mencionado.



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

Consideraciones en cuanto a la recusación de dos miembros de la corporación:

Las alegaciones deben versar sobre el contenido de la modificación, no sobre las circunstancias de los actos de trámite conducentes a la aprobación de la misma, por lo que parece que no resulta pertinente plantear la recusación como alegación a la Modificación 2/2013.,

En todo caso debe recordarse que el artículo 29 de la LRJAP dice:

"1. En los casos previstos en el artículo anterior podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento.

2. La recusación se planteará por escrito en el que se expresará la causa o causas en que se funda.

[...]

5. Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento."

En su parte el artículo 184 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante ROF) establece:

"La recusación se incoará por instancia alegando la causa. El recusado manifestará por escrito si la reconoce o no y una vez practicada la prueba que proceda, dentro de los quince días, el Presidente o el Pleno, en su caso, resolverá sin recurso alguno, sin perjuicio de alegar la recusación al interponer el recurso administrativo o contencioso-administrativo, según proceda, contra el acto que termine el procedimiento."

Incluso en el supuesto de que se considerara admisible la presentación de la recusación en como alegación a la modificación, debe señalarse que el mencionado documento no señala ninguna causa en concreto. Se reproduce textualmente el mencionado documento en lo referido a esta cuestión:

Creemos estar en lo cierto, que dos concejales de este Órgano Colegiado y Ediles del Partido Popular, son parte interesada en las actuaciones que nos ocupan de modificación puntual de las normas subsidiarias, por lo que pedimos la **abstención y recusación** de: Sra. Doña Beatriz Romero Asensio y Sr. Manuel Ignacio Miranda Calderón de todas las actuaciones en este procedimiento de modificación de normas subsidiarias, planeamiento urbanístico, por el artículo 28 Abstención, punto 2, a,b,) y artículo 29 Recusación, puntos 1,2,3,4, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas anteriormente mencionada:"

Como puede observarse, los preceptos mencionados incluyen un amplio elenco de causas de recusación, el escrito se remite al precepto legal pero sin concretar exactamente que causas pudieran concurrir en el caso concreto, por lo que no se cumple lo exigido por el artículo 29 de la LRJAP y por el artículo 184 del ROF.

En relación a la existencia o no de causas de abstención



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

Aunque no parece que deba ser el objeto de este informe la concurrencia o no de causas de abstención en alguno o algunos miembros de la Corporación, con carácter general y dadas las particularidades de la modificación, se considera conveniente hacer referencia a las posturas mayoritarias al respecto:

Puede mencionarse entre otras la Sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo de 22 mayo 2007, que no consideró que el mero hecho de tener parentesco con propietarios afectados por los expedientes de aprobación de un Programa de Actuación Integrada y un Proyecto de Urbanización constituyese causa de abstención de los concejales afectados, pues:

"...es evidente que cuando se trata de instrumentos de planeamiento urbanístico de carácter general, la extensión y alcance de sus previsiones trasciende a la mayoría de los vecinos, y por tanto afecta de una forma directa a los miembros de las Corporaciones Locales, por su condición de vecinos y titulares de intereses afectados por dichas normas... Por tanto, un criterio de interpretación del alcance del deber de abstención en estos casos debe ser el de la posibilidad de singularización del objeto del acuerdo en bienes o derechos en los que esté interesado directamente algún miembro de la Corporación de suerte que pueda presumirse su parcialidad o falta de objetividad... Atendido lo anterior y las circunstancias del caso, no cabe estimar acreditado que exista un interés directo y personal de los miembros de la Corporación municipal antes referidos, incompatible con la defensa de los intereses del municipio, sin que se acredite que la adopción de tales acuerdos, que afectan a ciento ochenta parcelas, tenga por objeto otorgar singularmente beneficio especial a las de los parientes o la propia de los concejales en cuestión, atendido además que se trata de actos que afectan a una amplia pluralidad de vecinos, lo que conlleva -como es el caso- que normalmente en la aprobación de instrumentos urbanísticos éstos afecten a parientes o a los propios miembros de la Corporación municipal, dado que éstos en todo caso han de ser vecinos del municipio..."

A este respecto, cabe añadir lo dicho por el Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, que en su Dictamen 137/2005, de 7 de abril, resolvió una consulta sobre las causas de abstención legal de los miembros de las Corporaciones Locales en los supuestos de aprobación de los Planes Urbanísticos, y en particular respecto a su aplicación incluso cuando no pueda obtenerse el "quórum" corporativo exigido legalmente:

Los instrumentos de planeamiento por su propia naturaleza afectan a la generalidad de los ciudadanos de una población y, por tanto, también a quienes los aprueban (los Concejales) como integrantes de la comunidad vecinal que habita sobre el territorio a que se extienden. De la misma manera, cuando una Corporación Municipal, en el ámbito de sus competencias, aprueba una Ordenanza Fiscal determinada que afecta positiva o negativamente al conjunto de los ciudadanos, también afecta de la misma forma e intensidad a los Concejales que la han aprobado. Y en este supuesto no se plantea la causa de abstención por interés directo o indirecto. Dicho así, cabría afirmar, ab initio, que en una modificación del planeamiento que, por su propia naturaleza, cabe entender que afecta a toda la población en general y no solo a unos determinados Concejales, no sería exigible la obligación de abstención para los Concejales afectados... Si la acción de planeamiento se acomoda a los principios constitucionales y a las previsiones del ordenamiento jurídico vigente en cada momento, teniendo por objeto la delimitación de un modelo de ciudad y su ordenación a medio y largo plazo mediante la planificación equilibrada y ordenada del crecimiento de sus núcleos urbanos no se desarrolla por criterios de especulación, sino en base a criterios de justicia redistributiva, de igualdad y, sobre todo, prevaleciendo el interés público sobre los intereses privados, resultará muy minimizada la posible invalidez de los actos en que hayan intervenido quien o quienes debieron abstenerse en la adopción del acuerdo y su consiguiente nulidad. Por tanto, es en cada caso concreto y con absoluto



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)

Nº Registro de EE.LL. 01060331

conocimiento de cuantas circunstancias concurren cuando se puede emitir una opinión fundada en Derecho".

Conclusiones

A la vista de las consideraciones expresadas debe concluirse:

1-En cuanto a la alegación referida a las supuestas carencias documentales de la Memoria de la Modificación 2/2013 de las NN.SS. de Casas de Don Pedro, debe ser **DESESTIMADA**.

2-En relación a la alegación referida a la recusación de dos miembros de la corporación, debe ser **DESESTIMADA**.-En Herrera del Duque, 15 de Septiembre de 2014.-OGUVAT Cijara-Siberia.- Antonio L. Barroso Pozo, asesor jurídico.-"

Evacuado trámite de consulta a los organismos que pudieran tener intereses en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121.2.b) del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, a la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, Servicio de Carreteras, Confederación Hidrográfica del Guadiana y Dirección General de Patrimonio Cultural.

Tras lo cual, la Corporación, por cinco votos a favor correspondientes al Grupo Popular y cuatro votos en contra correspondientes al Grupo Socialista y, en consecuencia, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.3.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, acordó:

PRIMERO. Aprobar provisionalmente La modificación puntual número 2/2013 de las Normas Subsidiarias de Casas de Don Pedro relativo al establecimiento de las determinaciones correspondientes al "Uso Industrial".

SEGUNDO. Una vez diligenciado, elevar el expediente a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio a efectos de su aprobación definitiva en su caso.

TERCERO. Evacuado, en su caso, el trámite de la aprobación definitiva y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura en relación con el artículo 79 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, previo depósito en el Registro de de instrumentos de planeamientos, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y Boletín Oficial de la provincia.

ASUNTO SEPTIMO DEL ORDEN DEL DIA.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE APROBACION PROVISIONAL DE MODIFICACION PUNTUAL 1/2013, DE LAS NN.SS. "MANTENIMIENTO DE LA EDIFICACION Y FONDO MAXIMO EDIFICABLE EN RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.-

Quedó pendiente sobre la Mesa.

**AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO (BADAJOZ)**

Nº Registro de EE.LL. 01060331

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se da por finalizada la sesión, siendo las trece horas y veinte minutos, extendiéndose seguidamente la presente acta que queda pendiente de aprobación hasta la próxima sesión y de todo lo cual yo, como Secretario, doy fe.

